LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO
11 ABR. 2019
RECIBIDO
HORA 9:25am
FOLIO 24224
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa** con proyecto de **Decreto** mediante la cual se **adiciona una fracción II con cinco incisos a), b), c), d) y e), y la actual II pasa a ser III, respecto del artículo 28, y se adiciona una fracción XV respecto del artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; en materia de obligación por parte del Poder Ejecutivo para que ponga a disposición del público el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance de los objetivos y el cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información es un derecho humano de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad y otra, que reciba y ejerza recursos del orden público.

Por su parte, la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático; por lo que todo órgano de gobierno, a través de estos mecanismos debe explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas, abriendo la información al escrutinio público para que quienes estén interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como instrumento para sancionar al titular del órgano, en caso de que infrinja la ley.

Esta obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información fortalece los canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, ya que permite a la ciudadanía participar en la vida institucional y realizar una revisión objetiva y puntual del ejercicio gubernamental en todos sus ámbitos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que para que un gobierno presuma de eficiencia y eficacia, éste debe rendir cuentas reportando y explicando sus acciones, siendo transparente al mostrar su funcionamiento y sometiéndose a la evaluación de los ciudadanos. Pues también coincidimos en que, a través de la transparencia y rendición de cuentas se cumple con el proceso en el que los ciudadanos reciben, vigilan y evalúan la actuación responsable de los

servidores públicos, con el objeto de evitar el abuso de poder, así como para exigir resultados en beneficio de la misma sociedad, ya que esto abona también, al combate a la corrupción.

Así las cosas, las diputadas y los diputados del PRI reiteramos nuestro compromiso con la sociedad rechazando y combatiendo cualquier acto en el que se vea inmiscuida la corrupción, y al mismo tiempo, nos pronunciamos a favor de la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

En esa tesitura, tal y como lo habíamos adelantado al momento de presentar la iniciativa con proyecto de *Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que por economía procesal legislativa, los motivos esgrimidos en la iniciativa de marras no repetimos pero sin duda son parte de la presente; en materia de presentación del informe de Gobierno por parte del gobernador del Estado, transformándolo en un instrumento de diálogo entre órganos del poder, y en un real ejercicio de rendición de cuentas*, para dar congruencia y armonía de los instrumentos normativos de nuestro estado con nuestra Constitución, consideramos que es válido y necesario que se **adicione una fracción II con cinco incisos a), b), c), d) y e), y la actual II pasa a ser III, respecto del artículo 28, se adiciona una fracción XV respecto del artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,** ello con el fin de establecer en dicho ordenamiento la obligación del Poder Ejecutivo de poner a disposición del público el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance de los objetivos y el

cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno, y que ello quede debidamente estipulado en la normativa correspondiente.

Con la propuesta de adición pretendida en la presente iniciativa se permitirá que la presentación del informe sea un ejercicio real de transparencia y de rendición de cuentas, de tal suerte, que éste llegue a servir de instrumento eficaz en la construcción de una relación real, directa y objetiva entre los poderes del Estado y de éstos con la sociedad.

Resulta importante señalar también que, en la aludida exposición de motivos de la iniciativa presentada en la sesión de pleno de fecha 28 de marzo del corriente año, señalamos que la reforma pretendida, además de establecer el diálogo entre órganos del poder y un real ejercicio de rendición de cuentas respecto del informe anual de gobierno, ésta nos llevaría también a la necesidad de reformar varias leyes, entre las que figura precisamente la que es objeto de esta iniciativa que reformaría la (Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato).

Bajo esa premisa y para dar secuencia a nuestro quehacer legislativo, es que proponemos a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se **reforma el artículo 28 para que se le adicione una fracción II con cinco incisos a), b), c), d) y e), y la actual II pasa a ser III, y el artículo 29 para que se le adicione una fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,** ello con el fin de establecer en dicho ordenamiento la obligación del Poder Ejecutivo de poner a disposición de la sociedad el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal,

así como el avance de los objetivos y el cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno.

Desde nuestra perspectiva, el derecho de acceso a la información coadyuva en la orientación de los principios inherentes al servicio público: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, delineados en el artículo 134 Constitucional, la presente iniciativa al definir como obligación especifica la de publicitar los productos generados por el Informe de Gobierno, pretendemos que los ciudadanos cuenten con una herramienta de control social de las actividades del Gobierno y del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos. En otras palabras, pretendemos generar instrumento de la sociedad para equilibrar sus necesidades con las acciones del Ejecutivo.

En suma, en el PRI consideramos que el derecho de acceso a la información se vincula con el derecho a un buen ejercicio gubernamental, la iniciativa precisa la prerrogativa ciudadana de posicionar a los guanajuatenses como destinatario de toda la actividad estatal. El reto que atendemos con esta iniciativa es el de potenciar la socialización del **derecho a saber**, como una herramienta llave de carácter instrumental que permita el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. Jurídico.

Este impacto se verá reflejado en cuanto a la adición de la **fracción II con cinco incisos a), b), c), d) y e), y la actual II pasa a ser III, respecto del artículo 28, se adiciona una fracción XV respecto del artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**

II. Administrativo.

Es necesario impulsar el desarrollo de una cultura en cuanto a los mecanismos de transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal, con el fin de prevenir y evitar actos de simulación, y de esta forma contribuir al cumplimiento de metas y objetivos que impulse el logro de los fines institucionales.

III. Presupuestario.

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública estatal.

IV. Social.

La mejor forma de alcanzar la confianza plena de la ciudadanía hacia su gobierno es practicar de manera cotidiana, constante y sistemática, la evaluación objetiva sobre las acciones emprendidas y la relación respetuosa de los órganos del poder a través de la transparencia y la rendición de cuentas es por ello que, la intencionalidad que conlleva esta iniciativa pretende adoptar este impacto en la sociedad guanajuatense.

En mêrito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción II con cinco incisos a), b), c), d), y e), y la actual II pasa a ser III, respecto del artículo 28, y se adiciona una fracción XV respecto del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 28. *Los sujetos obligados…*

I. *En el caso…*

II. ***Adicionalmente, en el caso del Poder Ejecutivo, en tratándose del Informe Anual:***

a. El Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal;

b. El avance de los objetivos y de las metas establecidas en su programa de Gobierno;

c. Indicadores de impacto social sobre el avance o retroceso de cada uno de sus ejes estratégicos;

d. Preguntas y respuestas originadas del análisis del Informe Anual por parte de los Grupos, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, diputados independientes que integren el Congreso del Estado de Guanajuato; y

e. Las acciones derivadas del análisis realizado por El Congreso del Estado.

III. *Adicionalmente…, en el caso de los ayuntamientos:*

a) *El contenido de los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; y*

b) *Las actas de sesiones y el sentido de votación de comisiones, órganos y consejos, así como los controles de asistencia.*

Artículo 29. *El Poder Legislativo…*

I a la ***XIV****…*

XV. El resultado del análisis el informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, así como del grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.*

*Guanajuato, Gto, a **11** de abril del año **2019**.*

Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso

Diputada Licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Licenciado José Huerta Aboytes

Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores